



INSTRUCCIONES DE APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO REGULADOR PARA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN A LOS BUQUES EN EL PUERTO DE BARCELONA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS DE ABANDONO O LAS PRUEBAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO, QUE INCLUYAN EL ARRIADO Y/O PUESTA A FLOTE DE BOTES SALVAVIDAS, BOTES DE RESCATE, OTRAS EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA O EL DESPLIEGUE DE LOS SISTEMAS DE EVACUACIÓN MARINOS.

El **Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar SOLAS (Safety Of Life At Sea)** es el tratado internacional más importante de seguridad relativo a buques mercantes que describe, entre otras cosas, el número mínimo de botes salvavidas y otros dispositivos y medios de salvamento a bordo junto con procedimientos y prescripciones relativas a su disponibilidad funcional, mantenimiento e inspección.

Complementando estas prescripciones, el Comité de Seguridad Marítima (MSC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), aprobó la Circular **MSC1/Circ.1206, de 26 de mayo 2006**, que prescribe las directrices sobre el servicio y mantenimientos periódicos de los botes salvavidas, dispositivos de puesta a flote y aparejos de suelta con carga y las directrices sobre la seguridad durante los ejercicios de abandono del buque por medio de botes salvavidas, que fueron adoptadas por nuestro ordenamiento jurídico mediante el **Real Decreto 38/2009**.

A pesar de los plazos establecidos para la realización de toda esta serie de pruebas y ejercicios, generalmente los Capitanes de los buques cuentan con un margen de flexibilidad dentro de los periodos establecidos por la normativa por el cual pueden seleccionar el momento más adecuado para llevarlas a cabo. De este modo, este tipo de operaciones muy asiduamente se desarrollan dentro de las aguas abrigadas del puerto o en fondeaderos resguardados, debido a que su realización en mar abierto suele estar dificultada de forma habitual, y en especial cuando se trata de arriar botes para llevar a cabo ejercicios con la tripulación, por las condiciones de mar y/o meteorológicas que pueden poner en riesgo a las personas que las llevan a cabo.

Consecuentemente, el Puerto de Barcelona se encuentra con que, por un lado es muy habitual que esta actividad se solicite realizar en la zona de servicio portuaria, y por otro lado, que la ordenación de las mismas interesa a la Autoridad Portuaria de Barcelona. Primero por tratarse de una actividad que implica cierto riesgo en su desarrollo y que se estima que debe someterse a unos criterios generales de seguridad, y, segundo por el hecho de que cuando las embarcaciones de salvamento son puestas a flote y navegando, representa un aumento de la actividad marítima portuaria en los canales y dársenas del puerto que puede inferir en la ordenación del tráfico portuario y en la seguridad en las maniobras de los buques navegando en las aguas interiores del puerto y de la propia actividad.

No obstante lo anterior, hasta la fecha no se ha desarrollado una regulación documentada que especifique claramente la manera de proceder ante las solicitudes recibidas para la realización de pruebas con botes salvavidas a flote y ejercicios con tripulaciones, ya que históricamente, la compleja definición de competencias en el ámbito marítimo portuario ha motivado que las respuestas a estas solicitudes se haya dado de una manera poco estructurada y no siguiendo un análisis consensuado y pormenorizado del asunto.

Por todo ello, se ha considerado necesario el acometer una reordenación de estas actividades mediante el establecimiento de un procedimiento, el cual fue presentado en el





seno del Comité Técnico Marítimo del Puerto de Barcelona en sesión de 1 de diciembre de 2009, y con la pretensión de:

- Regular la realización de pruebas y ejercicios que impliquen, cuanto menos, el arriado de botes salvavidas u otras embarcaciones de supervivencia, o el despliegue de sistemas de evacuación marinos, de acuerdo con el contenido de la legislación vigente.
- Distinguir entre las pruebas que impliquen o no una actividad rutinaria, simplificando los trámites para la obtención de la autorización de aquellas actividades más sencillas y habituales, permitiendo su tramitación de manera prácticamente inmediata.
- Consensuar el establecimiento de las condiciones y limitaciones operativas para su realización.
- Respalda el procedimiento con el consenso de la Capitanía Marítima de Barcelona y obtener su aprobación y refrendo conjuntamente con la Autoridad Portuaria de Barcelona para dar paso a su aplicación en el Puerto de Barcelona.

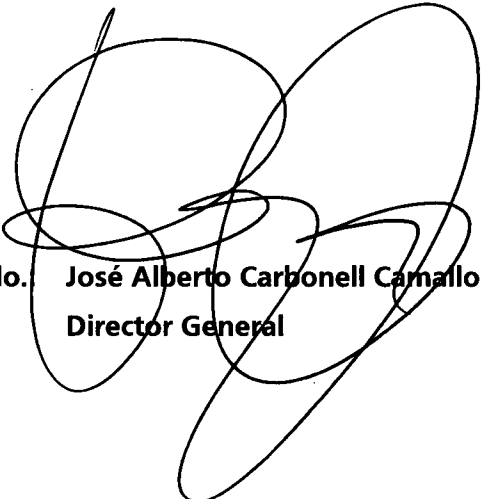
Así, el Comité Técnico Marítimo del Puerto de Barcelona, en sesión celebrada en fecha 13 de abril de 2010, acordó aprobar el Procedimiento Regulador para la solicitud y autorización para la realización de los ejercicios de abandono o las pruebas técnicas necesarias para el mantenimiento periódico de los dispositivos de salvamento, que incluyan el arriado y/o puesta a flote de botes salvavidas, botes de rescate, otras embarcaciones de supervivencia o el despliegue de los sistemas de evacuación marinos elaborado. Asimismo acordó que sería conveniente que, para su aplicación, el Director General de la Autoridad Portuaria de Barcelona dicte las correspondientes Instrucciones.

Por todo lo expuesto anteriormente, a la vista del consenso adoptado en el seno del Comité Técnico Marítimo del Puerto de Barcelona, esta Dirección General, en atención a la competencia de ordenación de la zona de servicio del Puerto de Barcelona y de los usos portuarios del mismo, recogida en el artículo 36.6 de la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el artículo 95.2 de la Ley 48/2003, y el artículo 43.2 en relación al artículo 65 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Barcelona, in fine), dicta las siguientes **INSTRUCCIONES**:

1. APROBAR el **"Procedimiento regulador para la solicitud y autorización a los buques en el Puerto de Barcelona para la realización de los ejercicios de abandono o las pruebas técnicas necesarias para el mantenimiento periódico de los dispositivos de salvamento, que incluyan el arriado y/o puesta a flote de botes salvavidas, botes de rescate, otras embarcaciones de supervivencia o el despliegue de los sistemas de evacuación marinos"**, que se adjunta como anexo, pasando a formar parte de los procedimientos operativos del Puerto de Barcelona.
2. ESTABLECER la entrada en vigor de este procedimiento el día 1 de junio de 2010.
3. HABILITAR al Servicio de Información e Instrucciones Generales a Buques para que, de acuerdo con las previsiones del tráfico marítimo portuario y con los criterios, condiciones y limitaciones establecidos en el procedimiento, resuelva convenientemente sobre las solicitudes de pruebas y ejercicios de carácter rutinario que sean requeridas por los capitanes de los buques que pretendan realizar tales pruebas.



4. HABILITAR al Jefe del Departamento de Operaciones Marítimas/Atraques para que resuelva convenientemente sobre las solicitudes de pruebas y ejercicios de carácter extraordinario que sean requeridas por los consignatarios de los buques que pretendan realizar tales pruebas, y en su defecto, al personal adscrito al Departamento de Operaciones Marítimas y Atraques en quien delegue.
5. INFORMAR al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona del documento **"Procedimiento Regulador para la solicitud y autorización a los buques en el Puerto de Barcelona para la realización de los ejercicios de abandono o las pruebas técnicas necesarias para el mantenimiento periódico de los dispositivos de salvamento, que incluyan el arriado y/o puesta a flote de botes salvavidas, botes de rescate, otras embarcaciones de supervivencia o el despliegue de los sistemas de evacuación marinos"**.
6. NOTIFICAR este procedimiento y su entrada en vigor a la Asociación de Consignatarios de buques del Puerto de Barcelona, las compañías inscritas en el Censo de Consignatarios de buques del Puerto de Barcelona, Capitanía Marítima de Barcelona, Corporación de Prácticos del Puerto de Barcelona, Marina Barcelona 92, Unión Naval Barcelona y Marina Port Vell, a los efectos de su aplicación y cumplimiento.



Fdo. **José Alberto Carbonell Camallonga**
Director General



PROCEDIMIENTO REGULADOR PARA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN A LOS BUQUES EN EL PUERTO DE BARCELONA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS DE ABANDONO O LAS PRUEBAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO, QUE INCLUYAN EL ARRIADO Y/O PUESTA A FLOTE DE BOTES SALVAVIDAS, BOTES DE RESCATE, OTRAS EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA O EL DESPLIEGUE DE LOS SISTEMAS DE EVACUACIÓN MARINOS.

FUNDAMENTO LEGAL

Las actividades del arriado y/o puesta a flote de botes salvavidas, botes de rescate, embarcaciones de supervivencia o despliegue de los sistemas de evacuación marino, ya sea para llevar a cabo los ejercicios de entrenamiento periódicos reglamentarios o las pruebas técnicas para el mantenimiento de esos dispositivos de salvamento y de los correspondientes de embarco y puesta a flote, se considera que presentan circunstancias suficientes de intensidad y peligrosidad que exigen el otorgamiento de la correspondiente autorización por parte de la Autoridad Portuaria de Barcelona, de conformidad con el artículo 95.2. de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

Asimismo, y habida cuenta la estrecha vinculación de estas actividades con la seguridad marítima, es función de las Autoridades Portuarias que esta autorización se coordine debidamente con la actuación de las diferentes Administraciones o entidades con intereses sobre el asunto.

OBJETIVOS

Los objetivos que persigue este procedimiento son:

- Regular el procedimiento para obtener la autorización para la realización de pruebas por los buques en el Puerto de Barcelona con los botes salvavidas u otras embarcaciones de supervivencia, y con el equipamiento a ellos asociado, así como los ejercicios de abandono del buque, que impliquen el arriado de los mencionados dispositivos de salvamento, de acuerdo con el contenido de la legislación vigente, y distinguiendo el grado de riesgo inherente a la práctica de las diferentes pruebas a realizar.
- Simplificar los trámites para la solicitud y la obtención de la autorización para realizar las pruebas, permitiendo en la mayoría de los casos su tramitación de manera prácticamente inmediata.
- Establecer, de forma coordinada con la Administración Marítima, las condiciones y limitaciones operativas para que este tipo de pruebas puedan realizarse en las mejores condiciones de seguridad, no solamente de las personas que intervienen en las mismas, sino también de las maniobras del tráfico marítimo portuario en las aguas del Puerto de Barcelona.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento se aplicará a las actividades que se mencionan en el fundamento legal y que se efectúen por buques mercantes o de recreo en las aguas de la zona de servicio portuaria, con excepción de aquellas de carácter rutinario que se realicen en instalaciones especiales de reparación naval o marinas deportivas.



CRITERIOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES

La realización de pruebas con los botes salvavidas y con el equipamiento a ellos asociado y de los ejercicios de abandono del buque por medio de botes salvavidas en el Puerto de Barcelona quedarán supeditadas a los siguientes criterios, condiciones y limitaciones:

1. Criterios generales:

- 1.1. Para la realización de este tipo de pruebas y ejercicios, se requerirá siempre la aprobación del servicio general de ordenación y control del tráfico marítimo portuario (actualmente denominado Servicio de Información e Instrucciones Generales a Buques -SIIGB-) que determinará en qué instante se podrán llevar a cabo de acuerdo con la situación y las previsiones del tráfico marítimo portuario dominantes en el momento, y los criterios establecidos en este procedimiento.
- 1.2. Todas las pruebas técnicas de mantenimiento y servicios, se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones contenidas en el **Real Decreto 38/2009**, de 23 de enero, por el que se regulan las pruebas a las que se someten los botes salvavidas y sus medios de puesta a flote y se autoriza su realización a empresas especializadas.
- 1.3. La realización de este tipo de pruebas y ejercicios se efectuará siempre bajo la directa e ineludible responsabilidad del Capitán del buque, entendiéndose que dicha responsabilidad se extiende a las tripulaciones y personas que en ellas intervengan.
- 1.4. Será responsabilidad del solicitante el asegurarse que tanto la tripulación del buque que intervenga, como la empresa especializada autorizada, si fuere el caso, que realice este tipo de pruebas y ejercicios, tenga concertada una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil, u otra garantía financiera, que ampare los riesgos propios y a terceros derivados de su actividad.
- 1.5. Salvo autorización expresa en otro sentido, la realización de este tipo de pruebas y ejercicios no se efectuará:
 - En horario nocturno, entendiéndose éste desde una hora después del ocaso hasta una hora antes del orto.
 - Cuando el buque esté efectuando operaciones de toma de combustible o manipulando productos inflamables, incluido la entrega de residuos oleosos.
 - Cuando en el buque o en sus proximidades se estén llevando a cabo trabajos submarinos u otras actividades subacuáticas.
 - Con pasajeros u otras personas ajenas al ejercicio a bordo de los botes o embarcaciones.
- 1.6. El uso de señales visuales de salvamento, tales como cohetes, bengalas de mano, señales fumígenas flotantes, requerirá autorización expresa de la Capitanía Marítima de Barcelona.
- 1.7. Las embarcaciones salvavidas autorizadas a realizar pruebas y ejercicios en las aguas del Puerto de Barcelona, no podrán alejarse del costado del buque más de 25 metros ni permanecer atracados en los muelles, salvo autorización expresa en otro sentido.
- 1.8. Durante las operaciones de arriado e izado se encontrarán a bordo de los botes el número mínimo de tripulantes imprescindible para el desarrollo del ejercicio o la prueba correspondiente.



2. Limitaciones por las condiciones meteorológicas:

Excepto en aquellos casos excepcionales que así se autorice expresamente, como norma general **no se permitirá** la realización de las pruebas y ejercicios objeto de este procedimiento cuando:

- 2.1. La fuerza de viento reinante, o prevista para el momento de la actividad, sea igual o mayor a 5, según la escala de *Beaufort*.
- 2.2. El estado de la mar sea superior a 5, según la escala de *Douglas*.
- 2.3. La visibilidad sea inferior a media milla.
- 2.4. A criterio de la Autoridad Portuaria de Barcelona, se considere que existen situaciones meteorológicas adversas peligrosas para la realización de las mismas, tales como lluvia intensa, granizo, nevadas, etc.
- 2.5. Además de las anteriores, **en el fondeadero del Puerto de Barcelona** cuando la altura de ola máxima sea mayor a 1,5 metros.

3. Limitaciones por la operativa del buque:

- 3.1. Sin detrimento de otras condiciones o prohibiciones que puedan imponer la Autoridad Portuaria de Barcelona o la Capitanía Marítima de Barcelona para otras operativas, como norma general no se permitirá la realización de este tipo de pruebas y ejercicios cuando el buque esté efectuando operaciones de carga o descarga de gases licuados a granel u otros productos inflamables a granel, así como cuando efectúe operaciones con mercancías cuya clase las clasifique como especialmente peligrosas.
- 3.2. Del mismo modo, como regla general no se autorizarán estas actividades cuando puedan suponer un retraso en la salida del buque y haya previsto otra ocupación de ese atraque.

PROCEDIMIENTO

Dependiendo de la regularidad requerida para que se efectúen, el grado de afectación en el tráfico marítimo portuario y el nivel de riesgo que conlleven, se hace la distinción entre:

1. Procedimiento para las solicitudes de pruebas y ejercicios de carácter rutinario.
2. Procedimiento para las solicitudes de pruebas y ejercicios de carácter extraordinario.

1. Procedimiento para la solicitud y autorización de realización de pruebas y ejercicios de abandono de buque con la tripulación de carácter rutinario.

1.1. De manera general, este protocolo de actuación va orientado a la regulación de las siguientes pruebas o ejercicios en las aguas de la zona de servicio del puerto cuando los buques se encuentren atracados o fondeados:

- Mover de su posición de estiba y arriado de los botes salvavidas y de rescate.
- Arriado y puesta a flote mediante dispositivos con tiras y chigre de balsas, botes salvavidas (no caída libre) y botes de rescate.
- Ejercicios simples periódicos con la tripulación que tengan afectación en el exterior del buque.

1.2. Las autorizaciones para este tipo de pruebas se considerarán otorgadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona a través de la aprobación de la actividad por el servicio de ordenación y control del tráfico marítimo portuario (SIIGB), procediéndose de la siguiente manera:

- Con una antelación de aproximadamente 15 minutos sobre el inicio previsto del desarrollo de estas actividades, el Capitán del buque solicitará autorización para proceder a su realización mediante comunicación directa verbal vía VHF, canal 14, al SIIGB.
- El SIIGB, de acuerdo con las previsiones del tráfico marítimo portuario y con los criterios, condiciones y limitaciones establecidos en este procedimiento, comunicará por la misma vía con el Capitán del buque la aprobación o no de la actividad, y transmitirá la información e instrucciones precisas según procedan en ese momento.
- El SIIGB, asimismo, transmitirá al Centro de Control de la Policía Portuaria información de las pruebas o maniobras que hayan sido instruidas favorablemente para su realización en la zona de servicio del puerto.

2. Procedimiento para la solicitud y autorización de realización de pruebas y ejercicios de abandono de buque con la tripulación de carácter extraordinario.

2.1. De manera general, este protocolo de actuación va orientado a la regulación de las siguientes pruebas o ejercicios en las aguas de la zona de servicio del puerto:

- Puesta a flote de embarcaciones de supervivencia de un buque durante su maniobra, ya sea para su traslado a muelle de armamento antes de la entrada del buque al mismo o por otra razón debidamente justificada, así como las maniobras inversas para izada y embarco.
- Puesta a flote de embarcaciones de supervivencia por caída libre.



- Arriado de botes de caída libre mediante dispositivo secundario de tiras de puesta a flote.
 - Puesta a flote de embarcaciones mediante prueba real de suelta con carga.
 - Despliegue, parcial o completo, de sistemas de evacuación marino (MES).
 - Simulacros de abandono de buque.
 - Otras operaciones que puedan implicar un entorpecimiento grande para el tráfico y las maniobras de los buques en los canales y dársenas del Puerto de Barcelona, así como aquéllas de carácter rutinario que se pretendan llevar a cabo en condiciones diferentes de las establecidas en los criterios generales.
- 2.2. Las autorizaciones para este tipo de pruebas serán otorgadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona de manera **expresa y escrita**, procediéndose de la siguiente manera:
- El agente consignatario del buque deberá remitir, vía fax, al Departamento de Operaciones Marítimas de la Autoridad Portuaria de Barcelona una solicitud de autorización para realizar las pruebas utilizando el formulario normalizado de **"Solicitud de autorización para reparaciones/operaciones de buques"**, existente a tales efectos y que se adjunta a este procedimiento.
 - El tiempo de antelación para presentar la solicitud será de 48 horas antes del inicio de la operación. Si ésta se pretende realizar el día después de un día festivo o de un fin de semana, la citada solicitud deberá ser presentada antes de 72 horas a la previsión de inicio de la misma. La presentación fuera de plazo de estas solicitudes podrá ser suficiente motivo para no autorizar la actividad.
 - Junto al formulario normalizado, el agente consignatario deberá adjuntar información suficiente y detallada de la maniobra a realizar, incluyendo medios adicionales necesarios, características de las embarcaciones, lugar de estiba y distancia hasta la línea de flotación, distancia que recorre el bote –en el caso de caída libre– una vez lanzado, empresa o sociedad de clasificación que supervise la maniobra en su caso, etc., todo ello sin perjuicio de las gestiones que pudiera corresponder realizar ante la Administración Marítima.
 - La Autoridad Portuaria de Barcelona, de acuerdo con las previsiones del tráfico marítimo portuario y con los criterios, condiciones y limitaciones establecidos en este procedimiento, resolverá la solicitud y comunicará al agente consignatario por la misma vía, de manera expresa y mediante escrito, tal resolución, indicando las condiciones concretas para la realización de la maniobra, según proceda.
 - De esta resolución, la Autoridad Portuaria de Barcelona dará traslado, vía fax, a la Capitanía Marítima de Barcelona, al Servicio de Información e Instrucciones Generales a Buques y al Centro de Control de la Policía Portuaria a los efectos correspondientes.
 - Una vez autorizado, y en el momento de que se pretenda llevar a cabo la actividad, el Capitán del buque procederá de conformidad con el punto 1.2. del procedimiento de carácter rutinario.



SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Tanto la Autoridad Portuaria de Barcelona como la Capitanía Marítima de Barcelona, podrán interrumpir o suspender la realización de las pruebas autorizadas en cualquier momento cuando:

- a) Las mismas interfieran o puedan interferir en la operativa comercial del Puerto de Barcelona o entorpezcan el normal funcionamiento del tráfico marítimo portuario y las maniobras de los buques.
- b) Las mismas incumplan con cualquiera de las condiciones generales establecidas en este procedimiento, o concretas que se le hayan podido imponer según el caso de que se trate.
- c) Las mismas incumplan con las obligaciones relativas a la normativa de seguridad marítima prescrita a los efectos o con la inobservancia manifiesta de las mínimas prácticas de seguridad requeridas.
- d) Cualquier emergencia o situación de fuerza mayor que pudiera surgir de manera imprevista.

Cualquier accidente o incidente relevante que pudiera resultar de la realización de cualquiera de las maniobras en este procedimiento reguladas, en especial las que afecten a posibles lesiones a la tripulación, desperfectos materiales que puedan producirse en muelles, etc., deberá ser comunicada de manera inmediata al SIIGB, sin perjuicio de que se efectúen las notificaciones sobre estos sucesos a tantas otras Administraciones corresponda.

Barcelona, Mayo de 2010



Port de Barcelona

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REPARACIONES/OPERACIONES DE BUQUES

Nombre del buque:			Núm. de escala:	
Muelle solicitado:			ETA:	
Lugar en el que solicita realizar la reparación/operación:	☐ En el muelle de atraque.		☐ En el fondeadero del puerto.	
Objeto de la reparación/operación (detallar):				
Trabajos en caliente:	☐ SI ☐ NO	Caso afirmativo, detallar:		
Equipos que quedan inutilizados:	Maquinaria principal:	☐ SI ☐ NO		
	Servicios auxiliares:	☐ SI ☐ NO	Caso afirmativo, indicar los que quedan inutilizados:	
Mercancías peligrosas (carga, descarga o tránsito):	☐ SI ☐ NO	Caso afirmativo, adjuntar relación de mercancías peligrosas.		
Necesidades adicionales:	☐ Explanada..... m ² ☐ Grúas móviles ☐ Acceso vehículos pesados ☐ Otros:.....			
La reparación la realizará:	☐ Tripulación del buque. ☐ Empresa contratada: Nombre:..... En cualquier caso, se deberá tener concertada una póliza de responsabilidad civil que ampare los riesgos derivados de la actividad.			
Tiempo estimado para la reparación:				
Caso de buques tanque: Gas Free / Inertización:				☐ SI ☐ NO
REQUERIMIENTOS GENERALES				
- La solicitud deberá presentarla el consignatario o representante legal del armador y deberá ser remitida al Jefe de Operaciones Marítimas de la APB. - El tiempo de antelación para presentar la solicitud deberá de ser de 48 horas antes del comienzo de la reparación/operación. Si ésta se quiere realizar durante el fin de semana o en festivo, la citada solicitud deberá de presentarse antes de 72 horas de la previsión de inicio. - El contenido de la solicitud deberá de ajustarse escrupulosamente al formato tipo presente. Consecuentemente, será rechazada cualquier solicitud que incumpla este formato. - Una vez resuelta la solicitud por parte de la APB, el Jefe de Operaciones Marítimas remitirá la respuesta a: el solicitante, la Capitanía Marítima, la Corporación de Prácticos y/o el Centro de Control/Guardamuelles, según de qué se trate.				
El Consignatario (nombre y sello):		Datos de contacto: - Teléfono: - Fax: - Teléfono móvil:		
Fecha de la solicitud:				